

\*\*\*\*\*

VS

Centro SCT Nayarit

Expediente **INC/034/2018**

Oficio 09/300/0987/2018

Asunto: Se notifica acuerdo de 19 de julio de 2018

Ciudad de México, 19 de julio de 2018

INCONFORME: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

AUTORIZADOS: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, se le notifica que en los autos del expediente al rubro superior derecho, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, refiere lo siguiente:

“Ciudad de México, diecinueve de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTO el escrito de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la misma fecha, por virtud del cual, la empresa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; por conducto de quien dijo que por su propio derecho y en representación, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; promueve inconformidad en contra de la **omisión de dar a conocer en la página de CompraNet el siete de julio de dos mil dieciocho, de acuerdo con el oficio 617.404.-402/2018, el fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009000957-E31-2018**, convocada por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, a través del **Centro SCT Nayarit**, para la realización de los trabajos de conservación a base de rehabilitación base estabilizada, drenaje menor y señalamiento del

Expediente **INC/034/2018**

Oficio 09/300/0987/2018

camino: Mezcales – San Juan de Abajo – Retorno Cobaen del Km. 0+000 al Km 0+130, con una meta de 0.13 km., en el Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit. -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, Apartado D, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se: -----

## ACUERDA

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de inconformidad y anexos que se acompañan; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), bajo el número **INC/034/2018**. -----

**SEGUNDO.** Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. De igual manera, se tiene como autorizados para oír y recibir notificaciones, así como recoger todo tipo de documentos aún los de carácter personal a  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**TERCERO.** Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, Tomo VII, Mayo de 1991, página 95, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”.***

Expediente **INC/034/2018**

Oficio 09/300/0987/2018

En el escrito de inconformidad que se atiende, en lo que aquí interesa, la promovente señaló: -----

“(...)

*Que con fundamento en los artículos 65 Fracción V, 66, 67, 84, 85 y demás relativos de la LAASSP vengo dentro del término legal concedido para ello en tiempo y forma a promover el RECURSO DE INCOFNORMIDAD en contra de los actos y autoridades de que me quejo y al respecto me fundo en los siguientes:*

*HECHOS:*

(...)

*5.- Es el caso que de acuerdo al oficio No. 617.404.-402/2018 de fecha de 4 de julio de 2018 que el día 7 de julio de 2018 debió salir el resultado de la licitación publicado en la Página de COMPRANET sin embargo no fue así y de igual forma a la fecha no se me ha notificado la forma en que se resolvió la misma cayendo la convocante en el supuesto establecido en el artículo 65 Fracción V de la Ley, Solicitando desde este momento que se le requiera a la convocante me notifique por los conductos legales la resolución de la licitación en la que participe debidamente fundamentada en derecho”.*

De cuya transcripción se desprende que la empresa inconforme dice que de acuerdo al oficio 617.404.-402/2018, debió salir publicado en la página de Compranet, el siete de julio de dos mil dieciocho, el resultado del fallo de la **Licitación Pública Nacional LO-009000957-E31-2018**, convocada para la realización de los trabajos de conservación a base de rehabilitación base estabilizada, drenaje menor y señalamiento del camino: Mezcales – San Juan de Abajo – Retorno Cobaen del Km. 0+000 al Km 0+130, con una meta de 0.13 km., en el Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit; sin embargo, no fue así y de igual forma al dieciséis de julio de dos mil dieciocho, no se le ha notificado la forma en que se resolvió la misma cayendo la convocante en el supuesto establecido en el artículo 65, fracción V de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicita se le requiera a la convocante le notifique por los conductos legales la resolución de la licitación en la que participó. -----

De lo anterior se colige que la **Licitación Pública Nacional LO-009000957-E31-2018**, fue convocada para la realización de los trabajos de conservación a base de rehabilitación base estabilizada, drenaje menor y señalamiento del camino: Mezcales – San Juan de Abajo – Retorno

Expediente **INC/034/2018**

Oficio 09/300/0987/2018

Cobaen del Km. 0+000 al Km 0+130, con una meta de 0.13 km., en el Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit, por tanto, **el ordenamiento aplicable en el asunto a estudio, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no así, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, como lo erróneamente la promovente lo señala en su escrito de impugnación. -----

Ahora bien, el Título Séptimo “De la Solución de las Controversias”, capítulo primero “De la Instancia de Inconformidad”, en su artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone: -----

**“Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

**II.** La invitación a cuando menos tres personas.

*Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

**IV.** La cancelación de la licitación.

Expediente **INC/034/2018**

Oficio 09/300/0987/2018

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

- V.** *Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.*

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma”.*

Normatividad de donde se colige que los actos susceptibles de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, son aquellos que se relacionen con: -----

- a.** La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones;
- b.** La invitación a cuando menos tres personas;
- c.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el **fallo** «dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública»;
- d.** La cancelación de la licitación y
- e.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

Expediente **INC/034/2018**

Oficio 09/300/0987/2018

Supuestos los anteriores entre los cuales la **omisión de dar a conocer el fallo de un procedimiento licitatorio** no se encuentra contemplado como acto susceptible de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, de ahí que en términos de lo establecido en el artículo 85 del ordenamiento legal invocado y que establece: -----

**“Artículo 85.** La instancia de inconformidad es **improcedente**:

*I. Contra **actos diversos** a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;”*

La inconformidad planteada por la empresa inconforme en contra de la omisión de dar a conocer en la página de CompraNet el siete de julio de dos mil dieciocho, de acuerdo con el oficio 617.404.-402/2018, el fallo de la **Licitación Pública Nacional LO-009000957-E31-2018**, resulta improcedente; ello, en virtud de que constituye un acto contra el cual no procede la instancia regulada en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Con independencia de lo anteriormente expuesto, debe mencionarse que si **bien es cierto** el artículo 83, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas «antes transcrito», otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de licitación pública que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos, **los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato**, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal, **también cierto es**, que el acto señalado en la fracción V, del artículo 83 de la Ley en cita, **procede solo su impugnación a través de la instancia de inconformidad para aquellos licitantes que hayan resultado con adjudicación en el procedimiento de la licitación.** -----

No pasa inadvertido por esta autoridad administrativa que en el escrito de inconformidad el promovente, **\*\*\*\*\***, no acreditó su personalidad para comparecer en nombre y representación de la empresa **\*\*\*\*\***; sin embargo, esta Titularidad considera innecesario prevenirlo conforme lo dispuesto en el artículo 84, fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; pues a nada practicó conduciría ante la notoria, inobjetable e indudable improcedencia de la inconformidad intentada. -----

Expediente **INC/034/2018**

Oficio 09/300/0987/2018

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente determinación puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la empresa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción I, inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

**SEXTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades, hecho lo anterior, **archívese** el presente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el licenciado Héctor Manuel Montes Gaytán, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...". -----

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

  
**LICENCIADO HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN**

SMO/MBO\*

**"En términos de lo previsto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".**